

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. : 11001334204720230022800.
Accionante : NÉSTOR MARTÍNEZ PÉREZ.
Accionado : COLPENSIONES.
Asunto : Requiere, previa apertura incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado vía electrónica el 24 de agosto de 2023¹, el apoderado judicial del señor NÉSTOR MARTÍNEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.137.467 presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a COLPENSIONES a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho 14 de julio de 2023², a través del cual se amparó derecho fundamental de petición.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, **REQUERIR** al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, o quiénes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a dar una respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado a la tutelante, en relación a petición radicada 24 de febrero de 2023 bajo el radicado 2023_3017438 a través de la cual se solicita el reconocimiento y pago de una pensión mensual de vejez en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990...”

En el término anterior, **COLPENSIONES** deberá allegar los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de cada entidad y el número de identificación personal de los funcionarios encargados del cumplimiento de la orden judicial**, advirtiéndose, que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia

¹ Ver expediente digital “01EscritoIncidente”

² Ver CuadernoPrincipal “08Sentencia”

Expediente No. 11001334204720230022800.

Accionante: Néstor Martínez Pérez.

Accionado: COLPENSIONES

Asunto: Requiere previo apertura incidente.

y defensa, el contenido del presente proveído al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- Dr. Jaime Dussán Calderón** identificado con cédula de ciudadanía 12.102.957 o a quienes hagan sus veces.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; acopresbogota@gmail.com; dussanja2010@yahoo.es;
presidencia@colpensiones.gov.co;

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7eae25d594c3e26b061969ac35c25330b9cf4bd876de68a4a72f51c9bb101**

Documento generado en 07/09/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>